



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



**UNIVERSIDAD DEL
ACONCAGUA**

**ACUERDO ESPECIFICO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Presidente Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, con domicilio en España 480, 4° Piso, Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante, "LA CORTE" y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad del Aconcagua, representada por su Decano Dr. Rolando Galli Rey, con domicilio en Catamarca 147, Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante, "LA FACULTAD" convienen celebrar el presente "Acuerdo Específico de Pasantías Educativas" en el Marco de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.427 y Acordada 31.060. -

Cláusula Primera: La Pasantía tendrá por objeto posibilitar a los estudiantes universitarios de LA FACULTAD, adquirir, durante su vigencia, conocimientos prácticos y experiencia de campo como complemento de la formación académica recibida. Las tareas a desarrollar, reparticiones y domicilio de la práctica serán especificadas en los "Acuerdos Individuales de Pasantías", así como la modalidad remota, virtual o mixta.-

Cláusula Segunda: "LA CORTE" designará en los respectivos Acuerdos Individuales de Pasantías los representantes de LA CORTE que se desempeñarán como tutores coordinadores y evaluando periódicamente las actividades que desarrolle el pasante. El tutor elaborará un informe de evaluación de la pasantía, a pedido del estudiante. "LA CORTE" entregará a cada pasante un certificado, en el que se acreditará la realización de las prácticas. Asimismo, "LA FACULTAD" designará docentes guías, los cuales supervisarán el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes.-

Cláusula Tercera: El monto de la asignación estímulo mensual que percibirán los pasantes durante el transcurso de su práctica complementaria a su formación académica, lo será en concepto de viajes, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma, no pudiendo ser considerada en ningún caso con carácter remunerativo. -

Cláusula Cuarta: El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto su pasantía, previa comunicación fehaciente a "LA FACULTAD".-

Cláusula Quinta: Para dar cumplimiento al presente convenio la CORTE y la FACULTAD acordarán la cantidad de pasantes. Asimismo, "LA CORTE" se compromete a respetar el límite máximo del 7% dispuesto en el Art. 14 de la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009, emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación.-



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



UNIVERSIDAD DEL
ACONCAGUA

Cláusula Sexta: “LA CORTE” contratará a su exclusivo cargo un seguro de riesgos de trabajo que resguarde la actividad del pasante – Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias – a través de la aseguradora que “LA CORTE” contrate para la cobertura de todo su personal. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 – Ley de Obras Sociales- que podrá realizarse a través de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), mediante el pago de la contribución en el sistema de Afiliación Voluntaria Independiente, previa admisión de los alumnos a dicha Obra Social.-

Cláusula Séptima: La Dirección Administración de la Universidad Aconcagua deberá abonar mensualmente a los pasantes la suma acordada en los Acuerdos Individuales de Pasantías, como asignación estímulo, una vez recibidos los fondos pertinentes de “LA CORTE”.-

Cláusula Octava: La vigencia del presente acuerdo regirá a partir de la aprobación y por el término de 1 año, con renovación automática por igual término, siempre que se encuentre vigente el Convenio de Pasantías celebrado entre LA CORTE de Mendoza y el Rectorado de la Universidad Aconcagua, incluyendo las renovaciones automáticas previstas en el mismo.-

Cualquiera de las partes podrá manifestar, expresa y fehacientemente, su voluntad de rescindirlo sin causa, en cuyo caso deberá notificar a la otra como mínimo con TREINTA (30) DÍAS de anticipación, no generando a favor de las partes derecho a reclamar compensaciones ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo que mediara incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso de rescisión “LA CORTE” cancelará sus obligaciones en forma proporcional al desarrollo del trabajo alcanzado hasta la fecha del efectivo distracto.-

Cláusula Novena: Las partes acuerdan aprobar el Modelo de “Acuerdo Individual de Pasantías” que deberá firmar cada pasante adhiriendo al presente acuerdo, el cual como anexo forma parte del mismo. –

Cláusula Décima: Las partes convienen que cuando deba ser objeto de pronunciamiento judicial, será sometido a jurisdicción de los Tribunales que correspondan.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 18 días del mes de mayo de dos mil veintitrés -

Dr. ROLANDO GALLI REY
DECANO

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza